

reconocimiento de universidades, centros universitarios y autorización de estudios universitarios, así como la regulación del sistema de controles de cumplimiento de lo establecido en dichos procedimientos.

### Tercera

En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería de Cultura y Educación presentará a informe del Consejo Interuniversitario un Mapa de Titulaciones, una propuesta de desarrollo de servicios comunes de apoyo al Sistema Universitario y a la Comunidad Científica, que faciliten, incluso, el desarrollo de la red tecnoeconómica de investigación de la Región de Murcia.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se autoriza al Gobierno de la Región de Murcia a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

### Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 21 de abril de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

## Consejería de Cultura y Educación

**6100 Decreto n.º 17 /1999, de 22 de abril del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el poblado ibérico de la Loma del Escorial, en Los Nietos (Cartagena).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 13 de diciembre de 1995, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor del poblado ibérico de La Loma del Escorial, en Los Nietos (Cartagena).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe del Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el poblado ibérico de La Loma del Escorial,

de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 22 de abril de 1999

## DISPONGO

### Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el poblado ibérico de La Loma del Escorial, en Los Nietos (Cartagena), según descripción que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

### Artículo 2

Se define el entorno de protección de la Zona Arqueológica con la ubicación y delimitación que consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

## ANEXO I

### Descripción

El poblado ibérico de La Loma del Escorial ha venido siendo objeto en los últimos años de una serie de intervenciones arqueológicas que han permitido documentar, de forma fragmentaria, una interesante trama urbana asociada a materiales cerámicos de los siglos V-II a. C., destacando, de entre éstos últimos, el hallazgo de ocho cráteras áticas en una sola habitación, identificada como almacén.

Ello ha permitido destacar la importancia de este asentamiento como centro redistribuidor de los productos griegos. Sin lugar a dudas, su privilegiada situación en la costa del Mar Menor, junto a la desembocadura de una rambla, debió constituir un excelente reclamo como escala para los agentes comerciales griegos en la ruta de cabotaje que desde Ampurias hacia el sur recorría toda la fachada mediterránea. Un aliciente más, en este sentido, vendría dado por su proximidad a la Sierra Minera de La Unión, cuya explotación en esta época parece haberse confirmado en una de las últimas campañas de excavación a través del hallazgo de un horno de fundición situado extramuros del recinto amurallado.

Su localización costera y la documentación de estas dos actividades, comercial en directa relación con el mundo mediterráneo, y de transformación de productos mineros, confieren a este poblado un carácter singular y diferenciado con respecto a otros yacimientos de la misma época, situados en el interior de nuestra región.

Por otro lado, a escasa distancia del poblado se ubica la necrópolis del mismo, que ha sido objeto también de distintas campañas tanto ordinarias como de urgencia, gracias a las cuales se han exhumado más de un centenar de enterramientos que vienen a confirmar la cronología asignada al poblado.

ANEXO II

Ubicación y delimitación de la Zona Arqueológica

Ubicación:

El Poblado Ibérico de La Loma del Escorial está situado en el núcleo urbano de Los Nietos (Cartagena). Los límites del yacimiento vienen marcados al Norte por la línea de la costa del Mar Menor, al Oeste por la calle Isaac Peral y al Sur y Este por los límites de las actuales Unidades de Actuación 6 y 8, según plano recogido en la documentación que consta en el Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación. 1.ª Edición (1995).

Delimitación:

Viene definida por una franja que rodea el yacimiento y que tiene los siguientes límites:

Al Norte: Por la línea de costa del Mar Menor.

Al Oeste: Por una línea imaginaria que discurre, dirección Sur, por la calle Isla Grosa (puntos 1-2) y a partir del límite de

la zona urbanizada se prolonga en la misma dirección a lo largo de 200 metros (puntos 2-3).

Al Este: Por una línea imaginaria que discurre paralela a 200 metros al límite

Este: de las Unidades de Actuación 6 y 8 (puntos 4-5).

Al Sur: Por una línea imaginaria que a lo largo de 1.700 metros une los puntos 3-4 y situada a 200 m. del límite Sur de las Unidades de Actuación 6 y 8.

Esta delimitación de la Zona Arqueológica está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento del yacimiento, y por formar su entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea

Todo ello según plano adjunto.

